



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2019-00136-00.

La gestora adjetiva de la actual organización incoante procura que se requiera a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta localidad, en aras de que se inscriba la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas KCZ561, teniendo en cuenta que la mencionada entidad informó que el referido bien aparecía afectado dentro del derrotero de jurisdicción coactiva, desarrollado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO (V.).

Empero, se avista desde ahora que **el pedimento enunciado, en los términos en que ha sido planteado, resulta inviable**, en tanto que en ese entorno se hace alusión a la aplicación de la *prelación de créditos* (nunca de embargos, como equivocadamente se manifestó), siendo que aquella figura es la consagrada por el invocado art. 465 del Compendio Instrumental Vigente, la que tiene cabida exclusivamente cuando dentro del procedimiento coactivo civil ya que se hallara surtido el embargo y seguidamente, en el contexto de un trayecto compulsivo de diferente especialidad, verbigracia, de jurisdicción coactiva, se decretara tal figura precautoria sobre el mismo haber; presupuesto que en lo absoluto converge en el evento particular, en el que ya se hallaba insertada primeramente la cautela emergida del asunto llevado a cabo por la correspondiente autoridad administrativa y no la de talante civil.

Al tiempo, se avizora que, en su momento, la persona jurídica postulante buscó el embargo de remanentes, el que fue comunicado y aceptado por la competente institución (fl. 97, repositorio 1 del paginario digital), sin que, para la actual oportunidad, se aviste que tal gravamen haya cesado, careciera de vigencia o hubiere sido infructuoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4660d6e4df6fe569f40ab80745fc76e062315e9fd7b6c53597616913e8badbe2**
Documento generado en 12/09/2022 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>